

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro.1315

Radicación nro.**76001311000320220016300**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el trabajo de partición presentado se advierte que no se ajusta a lo normado en el Art. 16 parágrafo 1° de la Ley 1579 de 2012, toda vez que el inmueble a adjudicar debe estar plenamente identificado por su número de matrícula inmobiliaria, nomenclatura o nombre, linderos, área en el Sistema Métrico Decimal y los intervinientes por su documento de identidad; así como relacionarse la tradición. Igualmente debe referirse el porcentaje del derecho de dominio del inmueble que va a ser adjudicado a la excónyuge, por lo anterior se dará cumplimiento a lo reglado en el Art. 509, numeral 5° del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

ORDENAR rehacer la partición, conforme lo aquí expuesto en un término máximo de (10) diez, días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 17 de julio de 2023

El Secretario

[76001311000320220016300](#)

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
FM

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **502bb730599cd09fdd19828c74e9efb32b8975f018afedd1ef1e4b9059b4bfd6**

Documento generado en 16/08/2023 04:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>